

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No. 2209 expedida el día 02 de Septiembre de 2016, por el Subdirector del Centro Agroindustrial del SENA Regional Quindío.

Persona a Notificar: PAOLA CATALINA LUNA RAMIREZ, identificada con la C.C. No 1.096.213.663 de Barrancabermeja.

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta la Remisión del oficio No 2-2016-001509 de fecha 05 de septiembre de 2016, enviado al correo electrónico que figuren en el expediente contractual y en su registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. Igualmente se efectuó publicación en el Secop de la Resolución No. 2209 de 2016, el día 05 de septiembre de 2016, a las 4:37 p.m. (www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-13-5275369).

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO AGROINDUSTRIAL DEL SENA REGIONAL QUINDÍO

Hace saber que mediante oficio No 2-2016-001509 de fecha 05 de septiembre de 2016, destinado a la señora PAOLA CATALINA LUNA RAMIREZ, se le comunicó que el Subdirector del Centro Agroindustrial del Sena regional Quindío, expidió la Resolución No 2209 del 02 de septiembre de 2016, "por medio de la cual se declara el incumplimiento total y se hace efectiva la clausula penal pecuniaria dentro de la Aceptación de la oferta 796 de 2016".

En dicha misiva, se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación del acto administrativo, del cual a la señora PAOLA CATALINA LUNA RAMIREZ, figura como interesada.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente a la señora PAOLA CATALINA LUNA RAMIREZ, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la ya referida Resolución No. 2209 de 2016, siendo imperativo señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino y fijación en cartelera.

Así mismo, se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención y se hace saber que contra el mismo procede recurso de reposición en vía gubernativa, el cual deberá ejercerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Subdirección del Centro Agroindustrial del SENA Regional Quindío, radicándolo personalmente en la Carrera 6 (Avenida Centenario) N 44 N-15, Armenia Quindío.

El texto resolutivo de la Resolución No 2209 del 02 de septiembre de 2016, es el siguiente:

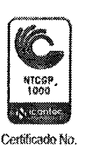
Artículo 1°. Declarar el **INCUMPLIMIENTO TOTAL DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA 796 DE 2016**, celebrada entre el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y PAOLA CATALINA LUNA RAMIREZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.096.213.663 expedida en Barrancabermeja.



Certificado No. SC-CER339681



Certificado No. CO-SC-CER339681





Certificado No. GP-CER339688





Artículo 2°. Como consecuencia de lo anterior, hacer efectiva la clausula penal pecuniaria en un monto de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($ 1.962.000).

Artículo 3°. Requerir el pago de la clausula penal al contratista, siguiendo para el efecto lo consagrado en el parágrafo.- aplicación del valor de las sanciones pecuniarias, del acápite de las sanciones, de la aceptación de la oferta 796 de 2016.

Al momento de pagar deberá seguir la siguiente ruta: www.sena.edu.co, atención al ciudadano-pagos en línea (allí se abrirá una ventana donde le pedirá usuario y contraseña, por lo que si no se ha registrado deberá hacerlo). Una vez registrado ingresa con usuario y contraseña y sigue la ruta: RECAUDO SENA; estando aquí selecciona la categoría OTROS PAGOS, luego selecciona el servicio CONTRATOS, esto le arrojará un formulario el cual deberá diligenciar el número del contrato, fecha del contrato, seleccionar Regional Quindío, valor del pago. El paso a seguir una vez hecha la consignación, es enviar soporte de esta en PDF al correo apulgarin@sena.edu.co y contratacionagro@sena.edu.co.

Artículo 4°. El presente acto administrativo se entiende notificado en la Audiencia Pública celebrada el día 26 de agosto de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, a la señora **PAOLA CATALINA LUNA RAMIREZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.096.213.663 expedida en Barrancabermeja.

Artículo 5°. Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, de conformidad con los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 6°. Una vez en firme la presente Resolución, publíquese en el SECOP, comuníquese a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrita la señora PAOLA CATALINA LUNA RAMIREZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.096.213.663 expedida en Barrancabermeja, y a la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo ordenado por la ley 80 de 1993, articulo 31, modificado por el Decreto 19 de 2012, articulo 218.

Artículo 7°. Enviar copia de este Acto Administrativo al Grupo Mixto de Apoyo Administrativo de la Regional Quindío, para lo de su competencia, y a efectos de reversión de saldo con cargo al Registro Presupuestal 80516 del 14 de julio de 2016, por valor de Nueve Millones Ochocientos Diez Mil Pesos Mcte ($ 9.810.000).

Para constancia firma,

NESTOR JIMENEZ SERNA
Subdirector Centro Agroindustrial

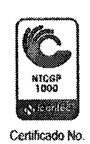
Proyecto: Giovanny Torres (Contratista)
Reviso: Alejandra González (Abogada Contratista).



Certificado No. SC-CER339681







Certificado No. GP-CER339688





CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica la Resolución No 2209 del 02 de septiembre de 2016, expedida por el Subdirector del Centro Agroindustrial del SENA Regional Quindío, a la señora **PAOLA CATALINA LUNA RAMIREZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.096.213.663 expedida en Barrancabermeja.

Se fija por el término de cinco (5) días en lugar visible al Público de las instalaciones de la Subdirección Centro Agroindustrial del SENA Regional Quindío, a las 08:00 am del día 15 de septiembre de 2016.

Para constancia firma,

NESTOR JIMENEZ SERNA
Subdirector Centro Agroindustrial

Proyecto: Giovanny Torres (Contratista)
Reviso: Alejandra González (Abogada Contratista).


Certificado No. SC-CER339681


Certificado No. CO-SC-CER339681


Certificado No. GP-CER339688





RESOLUCIÓN No. 2209 DE 2016

Por medio de la cual se declara el incumplimiento total y se hace efectiva la clausula penal pecuniaria dentro de la Aceptación de la Oferta 796 de 2016.

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO AGROINDUSTRIAL DEL SENA REGIONAL QUINDIO

En uso de las facultades legales, en especial obrando de conformidad con las delegaciones contenidas en la Resolución número 0000069 de 2014 expedida por la Dirección General de la Entidad, y de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, articulo 4º numeral 2º; 1150 de 2007, articulo 17; 1474 de 2011, articulo 86; en concordancia con lo establecido en la Aceptación de la Oferta 796 del 11 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que el día 11 de julio de 2016, se suscribió Aceptación de la Oferta No 0796 de la Invitación Pública CA-0089-2016, presentada por PAOLA CATALINA LUNA RAMIREZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.096.213.663 expedida en Barrancabermeja; para la compra de Semovientes para los diferentes programas de formación impartidos en el Centro Agroindustrial del SENA Regional Quindío, correspondiente al grupo 3 (Ovinos), y grupo 6 (Conejos).

2. Que el día 18 de julio de 2016 a las 10:39 a.m., se le comunico a la señora PAOLA CATALINA LUNA RAMIREZ, mediante escrito dirigido al correo electrónico mundialdesuministros@outlook.com. La Aceptación de la Oferta No 0796 del 11 de julio de 2016, de la Invitación Pública CA-0089-2016.

3. Que el valor de la Aceptación de la Oferta se estableció en la suma de Nueve Millones Ochocientos Diez Mil Pesos Mcte ($ 9.810.000).

4. Que dentro de los requisitos de ejecución establecidos en la Aceptación de la Oferta 796 de 2016, se establece la obligación por parte del contratista, de constituir a su costa y a favor del SENA garantías en la contratación, en cumplimiento con lo consagrado en la Sección 3 Garantías, Subsección 1, artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes hasta el artículo 2.2.1.2.3.1.19, del Decreto 1082 de 2015. Igualmente se dispone la obligación de plazo de otorgamiento de la garantía, dentro del término de los tres (3) días hábiles y en la forma prevista en la aceptación de oferta, o en alguno de sus modificatorios, las garantías de cumplimiento de las obligaciones exigidas.

5. Que mediante carta de presentación de la propuesta presentada por parte de PAOLA CATALINA LUNA RAMIREZ, a la Invitación Pública CA-MC-0089-2016, manifestó estar de acuerdo con las reglas estipuladas en la presente Invitación Pública y demás documentos que hacen parte de este proceso contractual, comprometiéndose a realizar dentro del plazo estipulado por la Entidad; todos los tramites necesarios para la legalización de la Aceptación de la Oferta.

6. Que mediante informe de supervisión (Acta 4) del 08 de agosto de 2016, el supervisor del contrato deja constancia del incumplimiento a la Aceptación de la Oferta 0746 de 2016, por parte de la Contratista PAOLA CATALINA LUNA RAMIREZ; al no cumplir con el plazo de otorgamiento de las garantías, y al no constituir a su costa y al favor del SENA, las garantías requeridas para el cumplimiento del objeto contractual, pese a la buena voluntad y disponibilidad de la Entidad a efectos de lograr la ejecución del contrato. El informe del incumplimiento del contrato estuvo basado en las siguientes razones:



Por medio de la cual se declara el incumplimiento total y se hace efectiva la clausula penal pecuniaria dentro de la Aceptación de la Oferta 796 de 2016.

i. El día 18 de julio de 2016 a las 10:39 a.m., se le comunico a la señora PAOLA CATALINA LUNA RAMIREZ, mediante escrito dirigido al correo electrónico mundialdesuministros@outlook.com. La Aceptación de la Oferta No 0796 del 11 de julio de 2016, de la Invitación Pública CA-0089-2016, para la compra de Semovientes para los diferentes programas de formación impartidos en el Centro Agroindustrial del SENA Regional Quindío; correspondiente al grupo 3 (Ovinos), y la grupo 6 (Conejos).

ii. Pese a varios requerimiento efectuados vía telefónica a la señora LUNA RAMIREZ, solicitándole la presentación de las garantías exigidas para poder iniciar con la ejecución del contrato, y frente al caso omiso de la contratista, el día 01 de agosto de 2016, mediante comunicación con radicación On Base No 2-2016-001265, se le requirió vía correo electrónico mundialdesuministros@outlook.com, y correo certificado (Envíos 472 Guía No YG136483930CO) enviado a la dirección suministrada por la contratista, que igualmente figura en su cámara de comercio Calle 46F No 24A-14 2 piso de Barrancabermeja; solicitándole su cumplimiento efectivo al contrato 0796 de 2016, dándole un termino razonable de hasta el día 05 de agosto de 2016, a efectos de que se sirviera constituir y presentar las garantías exigidas para el cumplimiento y ejecución del contrato.

iii. El día 02 de agosto de 2016, la señora PAOLA CATALINA LUNA RAMIREZ, mediante comunicación se declaro inhabilitada para ejecutar el contrato N° 796 de 2016 expresando lo siguiente "debido a que en múltiples ocasiones y en diversas entidades aseguradoras intentamos tramitar la póliza de garantía pero fue infructuoso ya que en todas las aseguradoras donde presentamos el contrato informaron puntualmente la imposibilidad para amparar el contrato según las condiciones exigidas en él. Por las razones expuestas anteriormente y teniendo en cuenta el vencimiento del término para la constitución de la garantía declaro irrevocablemente y a mi nombre la incapacidad para realizar dicho contrato.

iv. Frente a la declaración de inhabilidad argumentada por la señora LUNA RAMIREZ, se procedió a efectuar consulta a asesores de las Aseguradoras, Seguros del Estado S.A., y Liberty Seguros S.A; donde se informo por parte de la asesora de Seguros del Estado, la posibilidad con la emisión de las garantías solicitadas en la aceptación de la oferta 0796 de 2016, siempre y cuando el contratista cumpla todos los requisitos exigidos por la compañía. Igualmente por parte de la asesora de Liberty Seguros S.A., se informo de la viabilidad en la expedición de la póliza siendo necesario que el contratista cumpla con los documentos que le requieran.

v. Teniendo en cuenta la viabilidad en la expedición y amparo de las garantías exigidas en la aceptación de la oferta 0796 de 2016, se le informo y suministro la información al contratista para que procediera con el trámite de la expedición de la póliza y de esta manera permitirle a las partes la ejecución del objeto del contrato. Pese a lo anterior la señora LUNA RAMIREZ, manifestó que se había gastado el dinero que tenia para proveer los semovientes objeto del contrato y manifestó el poco interés en cumplirle a la Entidad.

vi. La evidencia de la información anteriormente relacionada puede ser corroborada físicamente en el expediente del proceso contractual.

vii. Se resalta que la causal argumentada por la contratista, no se configura en ningún tipo de inhabilidad. *(artículo 8 de la ley 80 de 1993. De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar).*

7. Que teniendo en cuenta el informe presentado por el supervisor del contrato (acta 4), y de conformidad con lo consagrado por la ley 1150 de 2007, articulo 17 y la ley 1474 de 2011, articulo 86, ante la evidencia de un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista PAOLA CATALINA LUNA RAMIREZ, al no cumplir con el plazo de otorgamiento de las garantías, y al no constituir a su costa y al favor del SENA, las garantías requeridas para el cumplimiento del objeto contractual de la aceptación de la oferta 796 de 2016, el Subdirector del Centro Agroindustrial del SENA, Regional Quindío, mediante oficio con radicación On Base No 2-2016-001357 del 11 de agosto de 2016, cita a la contratista a audiencia para debatir lo ocurrido el 19 de agosto de 2016, a las 2:00 p.m., en el despacho de la Subdirección del Centro Agroindustrial del SENA Regional Quindío, ubicado en la Carrera 6 (Avenida Centenario) # 44N-15, Armenia Quindío, garantizando de esta forma el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción.

8. Que la citación anterior se le envió vía correo electrónico mundialdesuministros@outlook.com, y correo certificado (Servicios Postales Nacionales S.A. Guía YG137724915CO), enviado a la dirección suministrada por la contratista (Calle 46F No 24A-14 2 piso de Barrancabermeja) que igualmente figura en su certificado de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, con fecha de renovación del 30 de marzo de 2016.

9. Que en el oficio de la citación con radicación On Base No 2-2016-001357 del 11 de agosto de 2016, además de mencionarse en forma expresa y detallada los hechos que la soportan, acompañada del informe de supervisión del contrato en el que se sustenta la actuación y la enunciación de las normas y cláusulas posiblemente violadas, se señalo las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Igualmente en la misma citación se estableció el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia.

10. Que el día 19 de agosto de 2016, a las 2:00 p.m., en el despacho de la Subdirección del Centro Agroindustrial del SENA Regional Quindío, se dio inicio a la audiencia de incumplimiento de la aceptación de la oferta 796 de 2016 (Acta 5), a la cual asistieron por parte de la Entidad, el Doctor NESTOR JIMENEZ SERNA, en calidad de Subdirector; el señor JULIO LEAL FRANCO, en calidad de Supervisor de la aceptación de la oferta; la Doctora ALEJANDRA GONZALEZ SUAREZ, Abogada contratista; el Doctor GIOVANNY TORRES HERRERA, apoyo contratación; donde habiendo transcurrido 30 minutos de la hora inicialmente citada, la contratista PAOLA CATALINA LUNA RAMIREZ, no compareció a la presente, por lo que se procedió en aras de garantizar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción de la parte contratista y a efectos de buscar su comparecencia; suspender la presente audiencia y fijar nueva fecha para la misma, citando nuevamente a la contratista para el día viernes 26 de agosto de 2016 a las 2:00 p.m., en el despacho de la Subdirección del Centro Agroindustrial del SENA Regional Quindío, ubicado en la Carrera 6 (Avenida Centenario) # 44N-15, Armenia Quindío. Se hizo la salvedad de que en caso de reincidencia en la no comparecencia del contratista, se continuará con el desarrollo de la audiencia de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

11. Que el día 29 de agosto de 2016 a las 2:00 p.m., en el despacho de la Subdirección del Centro Agroindustrial del SENA Regional Quindío, ubicado en la Carrera 6 (Avenida Centenario) # 44N-15, Armenia Quindío; previa citación para el efecto, se reanudo la audiencia de incumplimiento de la aceptación de la oferta 796 de 2016 a la cual asistieron por parte de la Entidad, el Doctor NESTOR JIMENEZ SERNA, en calidad de Subdirector; el señor JULIO LEAL FRANCO, en calidad de Supervisor de la aceptación de la oferta; la Doctora ALEJANDRA GONZALEZ SUAREZ, Abogada contratista; el Doctor GIOVANNY TORRES HERRERA, apoyo contratación; donde habiendo transcurrido 30 minutos de la hora inicialmente citada, la contratista PAOLA CATALINA LUNA RAMIREZ, no compareció a la presente, por lo que acorde a su reincidencia, se continuó con el desarrollo de la audiencia de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

12. Que en desarrollo de la audiencia, el Doctor NESTOR JIMENEZ SERNA, en calidad de Subdirector del Centro Agroindustrial del SENA Regional Quindío, y en uso de las facultades legales, en especial obrando de conformidad con las delegaciones contenidas en la Resolución número 0000069 de 2014 expedida por la Dirección General de la Entidad, y de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, articulo 4° numeral 2°; 1150 de 2007, articulo 17; 1474 de 2011, articullo 86; en concordancia con lo establecido en la Aceptación de la Oferta 796 del 11 de julio de 2016; presentó las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciando las posibles normas, obligaciones violadas y las consecuencias que podrían derivarse para la contratista en desarrollo de la presente actuación.

13. Que a continuación se le dio el uso de la palabra al señor JULIO LEAL FRANCO, en calidad de Supervisor de la aceptación de la oferta, para que pusiera de presente los motivos de incumplimiento manifestados en el informe de supervisión (Acta 4) del 08 de agosto de 2016, donde dejo constancia del incumplimiento a la Aceptación de la Oferta 0796 de 2016, además de los perjuicios generados por parte de la Contratista PAOLA CATALINA LUNA RAMIREZ, a la Entidad en cuanto al desarrollo de los programas de formación que tienen que ver con los semovientes objeto de la aceptación de oferta, además del desgaste en que se debe incurrir para iniciar un nuevo proceso de contratación.

    Por ultimo señala que en virtud de lo anterior y ante el incumplimiento de la contratista, esta debe pagar al SENA a título de clausula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la aceptación de oferta, tal como se prevé en el literal b) acápite de las sanciones, establecida dentro del clausulado de la aceptación de la oferta 796 de 2016.

14. Que en virtud de lo establecido por la ley 80 de 1993, articulo 4, numerales 1,2 y 6, le asiste a la Entidad la facultad de exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato y adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. Así mismo, adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

15. Que en concordancia con lo anterior, al Centro Agroindustrial del SENA Regional Quindío, le asiste la facultad para hacer efectiva la clausula penal pecuniaria establecida en el acápite de las sanciones, literal b) de la aceptación de la oferta 796 de 2016, la cual establece:

*"b). **PENAL PECUNIARIA**.- De conformidad con lo previsto en los artículos 1592 y 1599 del código civil colombiano, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas de la presente aceptación de oferta, **EL CONTRATISTA** pagará al **SENA**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la aceptación de oferta".*

16. Que con base en los hechos descritos se considera:

I. COMPETENCIA.

La ley 1150 de 2007, consagro en su artículo 17, la prerrogativa que tienen las entidades sometidas al estatuto general de Contratación, en desarrollo del deber de control y vigilancia que tienen las mismas sobre los contratos que celebran, de declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la clausula penal pecuniaria incluida en el contrato, en los siguientes términos:

*"**ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.** El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales".*

"En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato".

*"**PARÁGRAFO.** La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva."*

*"**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas".*

Esta disposición da efectividad al principio de legalidad, queda claro que las entidades pueden ejercitar de conformidad con la ley y el contrato, la potestad sancionadora en el desarrollo contractual, esto es, sin tener que acudir al juez para declarar el incumplimiento. (Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 13 de noviembre de 2008. MP. Dr. Enrique Gil Botero. Expediente 17009).

En el marco del poder sancionatorio con el que cuenta el estado en materia contractual, surge la competencia temporal que tiene la Entidad contratante para declarar el incumplimiento total del contrato, y hacer efectiva la clausula penal pecuniaria. (Consejo de Estado, Sala Contencioso Administrativo. Sección Tercera. C.P. Enrique Gil Botero. Mayo 25 de 2011. Expediente 18017).



Cuando la administración recurre al ejercicio de la potestad sancionatoria utiliza una facultad de naturaleza propiamente contractual, de manera que la misma debe estar contenida en el contrato o en los pliegos de condiciones. (Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 13 de noviembre de 2008. MP. Dr. Enrique Gil Botero. Expediente 17009).

Para el presente caso, esta claro que la Entidad pacto de manera expresa la clausula penal pecuniaria, establecida en el acápite de las sanciones, literal b) de la aceptación de la oferta 796 de 2016.

II. INCUMPLIMIENTO.

Verificado el no cumplimiento por parte de la contratista, con el plazo de otorgamiento de las garantías, y al no constituirse a su costa y al favor del SENA, las garantías requeridas para el cumplimiento del objeto contractual, y de acuerdo con el informe de supervisión, se considera que PAOLA CATALINA LUNA RAMIREZ, parte contratista, incurrió en un incumplimiento total de la aceptación de la oferta 796 de 2016, situación que permite a la Entidad declarar el incumplimiento total para hacer efectiva la clausula penal pecuniaria pactada en el acápite de las sanciones, literal b) de la aceptación de la oferta 796 de 2016.

III. CLAUSULA PENAL.

En virtud de la facultad que la asiste a la Entidad de hacer efectiva la clausula penal pecuniaria, cuando considere que el contratista incurrió en un incumplimiento del contrato, es menester realizar un análisis respecto del monto que será exigible al mismo por dicha sanción. Lo anterior teniendo como soporte lo pactado en el acápite de las sanciones, literal b) de la aceptación de la oferta 796 de 2016, la cual prevé:

> *"b). **PENAL PECUNIARIA**.- De conformidad con lo previsto en los artículos 1592 y 1599 del código civil colombiano, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas de la presente aceptación de oferta, **EL CONTRATISTA** pagará al **SENA,** a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la aceptación de oferta".*

Del contenido de lo anterior se concluye que la Entidad y el Contratista valoraron anticipadamente los perjuicios frente a los posibles incumplimientos de las obligaciones a cargo del contratista, para cuya imposición y cobro la Entidad se encuentra exenta de demostrar los daños sufridos a raíz del incumplimiento total de las obligaciones adquiridas por el contratista.

Se resalta en este punto lo consagrado en el artículo 1592 del código civil, que define y da el alcance de la clausula aquí pactada en los siguientes términos:

"Artículo 1592. Definición de la Clausula Penal. La cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena, que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal".

Dicha valoración anticipada de los perjuicios que nacen para la Entidad con ocasión del posible incumplimiento de las obligaciones de la aceptación de la oferta 796 de 2016,

fueron estimados por la Entidad con una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la aceptación de oferta, porcentaje que conforme al valor del contrato corresponde a la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($ 1.962.000). en el presente caso, el principio de proporcionalidad no puede ser aplicado, ya que la contratista no cumplió con ninguna de las obligaciones pactadas, por lo tanto se hará efectivo la totalidad del porcentaje, acorde a lo establecido en la aceptación de la oferta 796 de 2016.

17. Que con fundamento en lo dispuesto por las leyes 1150 de 2007, articulo 17; 1474 de 2011, articulo 86; este acto estuvo precedido de un procedimiento administrativo sometido a los principios del debido proceso, y del derecho de defensa y contradicción, como fueron las audiencias llevadas a cabo los días 19 y 26 de agosto de 2016, las cuales precedieron de la citación en la que se puso de presente el informe del incumplimiento de la aceptación de la oferta, presentado por el supervisor del contrato, a la parte contratista, como al ordenador del gasto.

18. Que de conformidad con todo lo expuesto y en virtud del deber de control y vigilancia que corresponde a las Entidades Estatales sobre los contratos que celebren, el Centro Agroindustrial del SENA Regional Quindío, se encuentra facultado para declarar el siniestro de incumplimiento total de la aceptación de la oferta 796 de 2016, y hacer efectiva la correspondiente clausula penal pecuniaria a la contratista **PAOLA CATALINA LUNA RAMIREZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.096.213.663 expedida en Barrancabermeja; por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las condiciones contenidas en la Invitación Pública No CA-MC-0089 de 2016, por la oferta presentada por el contratista el día 01 de Julio de 2016, y de la aceptación de la oferta 796 de 2016.

En merito de lo expuesto, este despacho;

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar el **INCUMPLIMIENTO TOTAL DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA 796 DE 2016**, celebrada entre el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y PAOLA CATALINA LUNA RAMIREZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.096.213.663 expedida en Barrancabermeja.

Artículo 2°. Como consecuencia de lo anterior, hacer efectiva la clausula penal pecuniaria en un monto de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($ 1.962.000).

Artículo 3°. Requerir el pago de la clausula penal al contratista, siguiendo para el efecto lo consagrado en el parágrafo.- aplicación del valor de las sanciones pecuniarias, del acápite de las sanciones, de la aceptación de la oferta 796 de 2016.

Al momento de pagar deberá seguir la siguiente ruta: www.sena.edu.co, atención al ciudadano-pagos en línea (allí se abrirá una ventana donde le pedirá usuario y contraseña, por lo que si no se ha registrado deberá hacerlo). Una vez registrado ingresa con usuario y contraseña y sigue la ruta: RECAUDO SENA; estando aquí selecciona la categoría OTROS PAGOS, luego selecciona el servicio CONTRATOS, esto le arrojará un formulario el cual deberá diligenciar el número del contrato, fecha del

contrato, seleccionar Regional Quindío, valor del pago. El paso a seguir una vez hecha la consignación, es enviar soporte de esta en PDF al correo apulgarin@sena.edu.co y contratacionagro@sena.edu.co.

Artículo 4°. El presente acto administrativo se entiende notificado en la Audiencia Pública celebrada el día 26 de agosto de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, a la señora **PAOLA CATALINA LUNA RAMIREZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.096.213.663 expedida en Barrancabermeja.

Artículo 5°. Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, de conformidad con los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 6°. Una vez en firme la presente Resolución, publíquese en el SECOP, comuníquese a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrita la señora PAOLA CATALINA LUNA RAMIREZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.096.213.663 expedida en Barrancabermeja, y a la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo ordenado por la ley 80 de 1993, articulo 31, modificado por el Decreto 19 de 2012, articulo 218.

Artículo 7°. Enviar copia de este Acto Administrativo al Grupo Mixto de Apoyo Administrativo de la Regional Quindío, para lo de su competencia, y a efectos de reversión de saldo con cargo al Registro Presupuestal 80516 del 14 de julio de 2016, por valor de Nueve Millones Ochocientos Diez Mil Pesos Mcte ($ 9.810.000).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los 02 SET. 2016

NESTOR JIMENEZ SERNA
Subdirector Centro Agroindustrial
Sena Regional Quindío

Proyectó: Giovanny Torres, Contratista.
Revisó: Alejandra González Suárez, Abogada Contratista.